

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADAS COMO CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR, RIVAS MENDOZA ALBERTO y RUZ SAHRUR ROBERTO**, para integrar el órgano superior de dirección como Consejera y Consejeros Electorales.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismos que resultan aplicables para el presente proceso de selección y designación.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- III. El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja

California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

- IV. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG169/2020, por el que aprobó la modificación del acuerdo INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, acumulados, mediante el cual se determinó la inaplicación de la porción normativa correspondiente a “ser mexicano por nacimiento”.
- V. El 23 de julio de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el acuerdo INE/CVOPL/007/2020 mediante el cual se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.
- VI. El 25 de julio de 2020, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, en la modalidad “Examen desde casa”, en términos de la Base Séptima, numeral 3 de la convocatoria.
- VII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial para las personas aspirantes de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los respectivos OPL.
- VIII. El 4 de agosto de 2020, el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), entregó los resultados correspondientes a la etapa de examen de conocimientos y la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizó la publicación de los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones y accedieron a la etapa de ensayo.

- IX. Los días 5 y 6 de agosto de 2020, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a las Juntas Locales del INE, en las entidades con proceso de selección y designación, para la realización del cotejo documental.
- X. El 8 de agosto de 2020, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos.
- XI. El 7 de septiembre de 2020, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), entregó los resultados correspondientes a la etapa de ensayo y la Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizó la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados en el ensayo presencial les permiten acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- XII. El 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, emitió el acuerdo INE/CVOPL/010/2020, por el que aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del INE que entrevistarían a las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa.
- XIII. Los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020 se llevaron a cabo las entrevistas, en términos de la Base Séptima, numeral 5, de la convocatoria.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG138/2020 por el que emitió la convocatoria para el proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG169/2020, por el que modificó el similar INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-1078/200, SUP-JDC-1190/2020 Y SUP-RAP-38/2020, acumulados, en el sentido de modificar las convocatorias para inaplicar la porción normativa relativa a ser mexicano “por nacimiento”.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Yucatán, el registro de las personas aspirantes se llevó a cabo del 20 de junio al 10 de julio de 2020. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el

portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación.

Una vez requisitados los formatos, debieron imprimirse, verificando que la información capturada estuviera completa, firmarlos y digitalizarlos en formato PDF para su envío por correo electrónico a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Una vez hecho esto, la Unidad Técnica cargó la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que fue remitido al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante debió imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad de Vinculación, a través del correo electrónico.

Al efecto, se presentan las cifras de las personas aspirantes registradas en el estado de Yucatán:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Yucatán	39	59	98

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Yucatán, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/007/2020 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de Yucatán.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Yucatán	98	89	9

Cabe precisar que ninguna persona presentó desistimiento al proceso de selección, de manera previa a la presentación del acuerdo de cumplimiento de requisitos legales.

En el caso de las personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Tercera, de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	20-31-01-0008	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación , salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	<p>Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió Constancia de residencia. Sin embargo, a través de ella no es posible observar su estadía en Yucatán, en virtud de que la misma señala que la persona reside en la entidad a partir del 24 de junio de 2020, por lo cual adjuntó copia de una escritura pública de compra de casa-habitación en Mérida, Yucatán, de fecha 07 agosto de 2015, y los correspondientes recibos de pago del impuesto predial de dicha propiedad a partir de ese año y hasta el año 2020.</p> <p>Lo anterior, no acredita ni da fe de que efectivamente goce de una residencia efectiva en el estado, ya que <u>no precisa un periodo o tiempo de dicha vecindad.</u></p> <p>Por otra parte, en el apartado de <i>"trayectoria laboral"</i> de su resumen curricular, la persona manifestó haber laborado en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, del 02/01/2013 al 31/12/2015.</p> <p>En ese sentido, la constancia de residencia exhibida, así como los elementos que se desprenden de su expediente, no pueden generar una presunción a su favor de tener una residencia efectiva en el estado de Yucatán, de cinco años anteriores a la designación, cuando su adscripción laboral fue en la Ciudad de México, dentro de un periodo que abarca los cinco años anteriores a la designación (del 02/01/2013 al 31/12/2015). En dichos términos y aún en el caso de que se considerara tenerla, se ve interrumpida por un plazo mayor a seis meses, lo que va en contra del artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían</i></p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p><i>cumplir de forma ininterrumpida</i>, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y, además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: “RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)” en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: “ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA”, a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, con fecha 17 de julio de 2020, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 06/11/2015 al 19/10/2016 la persona tuvo domicilio registrado en la Ciudad de México, y no fue sino hasta el 19/10/2016 que lo cambió al estado de Yucatán. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en Yucatán por cinco años anteriores a la designación.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia, surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, <i>“...la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses...”</i></p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Yucatán, por lo menos cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, en virtud de que, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, desde el 02/01/2013 hasta 31/12/2015 laboró en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, además de que su domicilio reportado en el Registro Federal de Electores del 06/11/2015 al 19/10/2016 fue en la Ciudad de México y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>
2	20-31-01-0042	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>La persona NO presentó copia certificada de su título profesional de nivel licenciatura. Asimismo, en el apartado de “estudios realizados” del curriculum vitae, manifestó que cuenta con cédula de fecha de expedición de 26 de julio de 2002. Sin embargo, derivado de una búsqueda realizada por esta Unidad Técnica en la página oficial del Registro Nacional de Profesionistas, no se encontró registro alguno a nombre de la persona.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos.</p>
3	20-31-01-0061	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>La persona presentó copia certificada de su título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas, expedido el 10 de enero de 2019 por la Universidad Autónoma de Nuevo León, del cual se desprende que sustentó examen de conocimientos generales el día 03 de diciembre de 2018, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos.</p>
4	20-31-01-0064	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Derivado de la solicitud realizada por esta Unidad Técnica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante oficio INE/UTVOPL/535/2020, con el objeto de poder identificar alguna persona aspirante que aparezca como candidata o candidato a cargo de elección popular en el ámbito local, dentro

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>de los cuatro años anteriores a partir del 30 de septiembre de 2020, se identificó que la persona fue candidata de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el cargo de Regidora suplente de representación proporcional, en el municipio de Mérida, Yucatán, en el proceso electoral 2017-2018.</p> <p>Por lo anterior, en términos del artículo 100, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, es que la persona incumple con el requisito legal consistente en no haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación del 30 de septiembre de 2020.</p>
5	20-31-01-0080	<p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p>	<p>Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió un escrito certificado ante Notario Público, con el cual únicamente hace constar que la persona, reside desde hace más de cinco años en un domicilio del municipio de Mérida, sin embargo, dicho documento no acredita ni da fe de que efectivamente sea su domicilio o goce de una residencia efectiva en el estado, ya que no precisa las condiciones en las que se ostenta dicha vecindad y los elementos para respaldarla:</p> <p><i>Declaro bajo formal protesta de decir verdad: que desde hace ocho años radico en la ciudad de Mérida, Yucatán”.</i></p> <p>Por otra parte, en el apartado de <i>“trayectoria laboral”</i> de su resumen curricular, la persona manifiesta que se desempeña como Coordinadora de Participación Ciudadana en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, desde el 01/01/2018 a la fecha.</p> <p>En ese sentido, dicho escrito presentado para acreditar su residencia, así como los elementos que se desprenden de su expediente, no pueden generar una presunción a su favor de tener una residencia efectiva en el estado de Yucatán, de cinco años anteriores a la designación, cuando su adscripción laboral es en el Estado de Chiapas, dentro de un periodo que abarca los cinco años anteriores a la designación (del 01/01/2018 a la fecha). En dichos términos y aún en el caso de que se considerara tenerla, se ve interrumpida por un plazo mayor a seis meses, lo que va en contra del artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida</i>, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y, además, tener la</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: “<i>RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÁLCULO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)</i>” en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: “<i>ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA</i>”, a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, con fecha 17 de julio de 2020, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 21/01/2018 a la fecha, la persona tuvo cambio de domicilio registrado en el Estado de Chiapas. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en Yucatán por cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia, surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, “...<i>la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las</i></p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p><i>consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses...”</i></p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Yucatán, por lo menos cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, en virtud de que, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, desde el 01/01/2018 a la fecha, labora en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, además de que su último cambio de domicilio reportado en el Registro Federal de Electores es del 21/01/2018 a la fecha, en el Estado de Chiapas y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>
6	20-31-01-0086	<p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Por otra parte, derivado de la solicitud realizada por esta Unidad Técnica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante oficio INE/UTVOPL/535/2020, con el objeto de poder identificar alguna persona aspirante que aparezca como candidata o candidato a cargo de elección popular en el ámbito local, dentro de los cuatro años anteriores a partir del 30 de septiembre de 2020, se identificó que la persona fue candidato del Partido de la Revolución Democrática, para el cargo de Regidor suplente de mayoría relativa, en el municipio de Mérida, Yucatán, en el proceso electoral 2017-2018.</p> <p>Por lo anterior, en términos del artículo 100, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, es que la persona incumple con el requisito legal consistente en no haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Además, la persona presentó copia certificada de su título profesional de Licenciatura en Derecho, expedido el 09 de septiembre de 2019 por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Campus Mérida, del cual se desprende que sustentó examen de conocimientos generales el día 04 de junio de 2019, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos.</p>
7	20-31-01-0109	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación	<p>La persona manifestó en su solicitud de registro, contar con 27 años de edad. Asimismo, presentó copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil de Umán, Yucatán, el día 21 de mayo de 2019, en la cual se da fe que nació el día 12 de julio de 1992, en Dzitas, Yucatán, por lo cual, cuenta con 28 años, motivo por el cual no cumple con el</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			requisito de edad, consistente en tener más de treinta años al día de la designación.
8	20-31-01-0129	<p>NO fue posible cotejar datos, en virtud de que la persona no remitió la documentación comprobatoria solicitada a través de la base CUARTA de la presente convocatoria, consistente en:</p>	<p>15. Copia certificada del acta de nacimiento;</p> <p>16. En caso de no ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p> <p>17. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación o, en su caso, la Constancia Digital de Identificación;</p> <p>18. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, las cuales deberán pegarse en los formatos requeridos en los numerales 1 y 8;</p> <p>19. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;</p> <p>20. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;</p> <p>Cabe señalar que la persona únicamente remitió los cuatro formatos que proporciona el sistema para el registro, lo cuales son Solicitud, Curriculum, Resumen y Declaración. Por lo anterior, no se puede cotejar la veracidad de lo descrito por la persona en sus formatos, ante la falta de dicha documentación complementaria.</p> <p>De conformidad con la Base cuarta, numerales 2 y 3 de la Convocatoria, las personas interesadas deberán enviar su solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato habilitado en el portal del Instituto, así como la documentación comprobatoria para el cumplimiento de requisitos legales.</p> <p>En dichas circunstancias, al no enviar la documentación comprobatoria como acta de nacimiento y título o cédula profesional, la persona no acreditó el cumplimiento de los requisitos legales a que se refiere el artículo 100, numeral 2, incisos a), c) y d).</p>
9	20-31-01-0133	<p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La persona manifestó en su solicitud de registro, contar con 23 años de edad. Asimismo, presentó copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil de Temozón, Yucatán, el día 09 de mayo de 2018, en la cual se da fe que nació el día 25 de julio de 1996, en Cancún, Quintana Roo, por lo cual, cuenta con 23 años, motivo por el cual no cumple con el requisito de edad, consistente en tener más de treinta años al día de la designación.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Por otra parte, la persona presentó copia certificada de su título profesional de Licenciatura en Derecho, expedido el 15 de junio de 2018 por el Centro Universitario de Valladolid, del cual se desprende que sustentó examen de conocimientos generales el día 15 de septiembre de 2017, por lo cual la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación.</p> <p>Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 30 de septiembre de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos.</p>

Ahora bien, respecto de las personas propuestas para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, debe apuntarse que los **CC. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR, RIVAS MENDOZA ALBERTO y RUZ SAHRUR ROBERTO**, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No haber sido registrados como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretaria

o Subsecretario, u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor, o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- No haber sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Yucatán o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, enviaron la digitalización de los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- Formato correspondiente al Anexo B.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 25 de julio de 2020 en la modalidad “Examen desde casa”. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, así como las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

Para el caso de Yucatán fueron 86 personas las que aplicaron el examen, como se muestra enseguida:

MUJERES	HOMBRES	TOTAL
32	54	86

El 4 de agosto de 2020, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Yucatán, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 5 de agosto de 2020, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Yucatán, se presentaron 3 solicitudes de revisión de examen de conocimientos, de quienes no quedaron entre las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres con la mejor calificación y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes como resultado de la revisión se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de la ciudadana y los ciudadanos propuestos en el presente Dictamen, obtuvieron la siguiente calificación en su examen de conocimientos:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	6.33
RIVAS MENDOZA ALBERTO	7.6
RUZ SAHRUR ROBERTO	6.97

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, los días 5 y 6 de agosto para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO PRESENCIAL

El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de la entidad de Baja California y de las consejeras o consejeros electorales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas”*, en el cual se determinó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos y, en caso de empate en la posición número 12, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, presentarían un ensayo de manera presencial el 8 de agosto de 2020.

Fue así que se programó la aplicación a las 8 mujeres y a los 12 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede habilitada para la aplicación del ensayo presencial fue la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán.

El 7 de septiembre de 2020, el CIDE hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, para el caso de Yucatán, 13 aspirantes -4 mujeres y 9 hombres- accedieron a la siguiente etapa correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo de los Lineamientos para la aplicación y

evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 7 de septiembre de 2020, en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación, con escala de letras, de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación, con escala de letras, de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación, con escala de letras, de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto décimo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica. Es necesario señalar que las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del 8 de septiembre de 2020 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para Yucatán se recibieron 2 solicitudes de revisión en tiempo y forma, las cuales se llevaron a cabo los días 9 y 10 de septiembre de 2020. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Yucatán	2	0	2

En esta etapa las personas aspirantes propuestas obtuvieron los siguientes resultados en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS					
	LETRA 1	LETRA 2	LETRA 3	NÚMERO 1	NÚMERO 2	NÚMERO 3
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	C	B	B	6.27	7.33	7.6
RIVAS MENDOZA ALBERTO	D	B	B	5.47	8.27	7.8
RUZ SAHRUR ROBERTO	B	C	B	7.2	6.4	8.2

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/010/2020 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos de consejeras y consejeros electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG138/2020, serían aplicables para la Convocatoria correspondiente al proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre, se llevaron a cabo las entrevistas, a través de las tecnologías de la información; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de

Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las y los consejeros electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante que accedió a la etapa de entrevista.

Los resultados de las personas propuestas para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	2	96	77.5	80	87.3	85.2
RIVAS MENDOZA ALBERTO	1	N/A	78.5	97.5	89	88.3
RUZ SAHRUR ROBERTO	3	70	87	91	N/A	82.7

La cédula integral con el desglose de resultados de cada persona aspirante estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 7 de septiembre de 2020, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, es de precisar que no se recibieron observaciones respecto de las personas aspirantes del estado de Yucatán.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el Proceso de selección y designación de los cargos de consejeras y consejeros

electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el resumen de los resultados obtenidos por los aspirantes propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES							
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL						VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		L1	L2	L3	N1	N2	N3	
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	6.33	C	B	B	6.27	7.33	7.6	85.2
RIVAS MENDOZA ALBERTO	7.6	D	B	B	5.47	8.27	7.8	88.3
RUZ SAHRUR ROBERTO	6.97	B	C	B	7.2	6.4	8.2	82.7

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los consejeros electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de la Consejera y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de los aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quienes cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Electoral: tiene grado de Licenciatura y de Maestría.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad

para desempeñarse como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.

- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que se propone designar a una mujer y dos hombres, lo que resulta en una integración de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR

a) Cumplimiento de requisitos legales

LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de Yucatán, Lic. Karla Reyna Franco Blanco, el 02 de agosto del año 2016, correspondiente a la Oficialía 1, Libro 939, Acta 2200 del municipio de Mérida, Yucatán. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: LGMDAL88111231M800.

LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue validada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita que se encuentra inscrita en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 12 de noviembre de 1988, por lo que tiene 31 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Abogada, expedido el día 08 de noviembre de 2012, por la Universidad Autónoma de Yucatán.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 05 de julio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en Mérida, Yucatán, Libro 939, Acta 2200, expedida el 02 de agosto del año 2016, por la Directora del Registro Civil del estado de Yucatán, Lic. Karla Reyna Franco Blanco.
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 05 de julio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.

LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Yucatán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 05 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Yucatán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	20	14	22	20.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	0.5	2	2.1	1.77
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	1	2.2	1.92

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 08 de noviembre de 2012. • Ha realizado otros estudios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Maestra en Derecho Judicial, por el Instituto Universitario Puebla, concluida en el año 2018. ▪ Seminario de Argumentación Jurídica, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el 2015. ▪ Seminario de actualización en Derechos Humanos, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán, de 2007 a 2008.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Departamento de Organización Electoral, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de noviembre de 2017 a la fecha. • Técnico Especializado A de la Oficina de Consejeros Electorales, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de julio de 2015 al 20 de octubre de 2017. • Técnico Especializado A de la Unidad de lo Contencioso Electoral (SE), Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2015. • Técnico Especializado A de la Oficina de Denuncias y Quejas de la Secretaría Ejecutiva, Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 10 de noviembre de 2011 al 31 de junio de 2012. • Meritoria de la Oficina de Denuncias y Quejas de la Secretaría Ejecutiva, Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 03 de septiembre de 2010 al 09 de noviembre de 2011.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Departamento de Organización Electoral, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de noviembre de 2017 a la fecha. • Técnico Especializado A de la Oficina de Consejeros Electorales, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de julio de 2015 al 20 de octubre de 2017. • Técnico Especializado A de la Unidad de lo Contencioso Electoral (SE), Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 01 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2015. • Técnico Especializado A de la Oficina de Denuncias y Quejas de la Secretaría Ejecutiva, Instituto de Procedimientos Electorales y de

VALORACIÓN CURRICULAR	
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	
	Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 10 de noviembre de 2011 al 31 de junio de 2012. <ul style="list-style-type: none"> • Meritoria de la Oficina de Denuncias y Quejas de la Secretaria Ejecutiva, Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del 03 de septiembre de 2010 al 09 de noviembre de 2011.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato correspondiente no reportó alguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Alfabetización Político Cultural Derechos Humanos, Coautor, Revista Jurídica Red Iuris, 01 de enero de 2011.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** como Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	12	13	14	13.5
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	12	12	12	12.75
5.2 Comunicación (10%)	9	9	9	9	9
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	8	10	9	9
5.4 Negociación (15%)	13	11	14	13	12.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	3	5	4	4.25

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 18 de septiembre de 2020 por el **Grupo 2** integrado por el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, la Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Yucatán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló las circunstancias concretas que ha enfrentado durante su desarrollo profesional en el ámbito electoral, destacando sus fortalezas para poder desempeñar un cargo de dirección, y así poder llegar a ser parte de la conformación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de negociación, trabajo en equipo y en mayor medida de su determinación de lograr llevar a cabo las actividades concernientes al Organismo Público Local del estado de Yucatán, al dar cuenta de sus actividades y atribuciones durante su paso por el referido organismo, señalando que existe una buena coordinación, comunicación y apoyo mutuo entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, agregando que se necesita trabajar para poder tener una persona identificada con los trámites de cada estado, y así poder tener una comunicación más directa entre ambas instituciones, mediante el establecimiento de una ruta de

comunicación específica para cada entidad, con lo que se lograría evitar que la comunicación se vuelva burocrática, abonando a que el hecho de la distancia no genere trabas ni confusiones, ya que ésta ruta permitiría mayor claridad y velocidad entre el flujo de información relacionada con las actividades dentro y fuera de los procesos electorales.

Resalta su preocupación por la falta de identidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, derivada de la pérdida de cercanía y confianza de la ciudadanía, aunado a la baja participación de jóvenes derivada del desconocimiento de las funciones y programas que tiene a su cargo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, destacando la importancia de explicar a la ciudadanía las funciones que lleva a cabo el Organismo Local en su día a día, permitiendo llevar a cabo una identificación directa con la ciudadanía en general.

De igual forma, a pregunta expresa de las y los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, estar completamente convencida de que el objetivo principal como funcionaria electoral y como Organismo Público Local del estado de Yucatán, es fomentar la confianza en las instituciones y transmitir esa confianza a la ciudadanía, teniendo como tarea principal comunicar a la ciudadanía las tareas y actividades en específicas que tiene a cargo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como, crear encuentros ciudadanos con la presencia de las representaciones de los partidos políticos, para que mediante ese acercamiento tanto la ciudadanía como los partidos políticos tengan mayor claridad de los temas que se deben atender en el ámbito de estatal.

Ante los cuestionamientos realizados, relativos a como fomentaría la participación en los pueblos y comunidades indígenas, la aspirante señaló: *“que en primer lugar se tenía que llevar a cabo un actividad de sensibilización con el propio personal del OPL, posteriormente llevar a cabo una sensibilización a nivel de partidos políticos para que ellos tomen en cuenta la diversidad que existe en las comunidades indígenas principalmente la maya, sobre eso se tiene que ir, para que una vez que tanto el personal del instituto como los partidos políticos tengan bien arraigada la valía que tiene las comunidades indígenas, de ese modo se podría externar ese valor que tienen estas comunidades hacia la ciudadanía en general. Adicionalmente, señaló que sería una tarea un poca tardada ya que se tendría que abordar el tema mediante los partidos políticos, ya que la ciudadanía los ve como el medio para acceder a los cargos de representación, independientemente de las candidaturas independientes, así como, traducir todos los materiales inicialmente a*

la lengua maya, para que de este modo se trate de inmiscuir a todas esas comunidades”.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derechos humanos, derecho judicial, derecho electoral, su experiencia en diversos cargos en el Organismo Público Local como Jefa de Departamento de Organización Electoral, Técnico Especializado A de la Oficina de Consejeros Electorales, así como, Técnico Especializado A de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva; entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, con una comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** obtuvo una de las mejores calificaciones de las aspirantes mujeres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 4 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Yucatán, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Yucatán por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que a la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): RIVAS MENDOZA ALBERTO

a) Cumplimiento de requisitos legales

RIVAS MENDOZA ALBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del estado de Yucatán, Lic. Walter Emmanuel Salazar Cano, el 09 de marzo del año 2017, correspondiente a la Oficialía 1, Libro 671, Acta 2674, del municipio de Mérida, Yucatán. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: RVMNAL77120431H700.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue validada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.

RIVAS MENDOZA ALBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 04 de diciembre de 1977, por lo que tiene 42 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su cédula profesional de Licenciada en Derecho, expedida el día 26 de octubre de 2001, por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 09 de julio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en Mérida, Yucatán, Libro 671, Acta 2674, expedida el 09 de marzo del año 2017, por el Director del Registro Civil del estado de Yucatán, Lic. Walter Emmanuel Salazar Cano.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 09 de julio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.

RIVAS MENDOZA ALBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

RIVAS MENDOZA ALBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente ni Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Yucatán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 09 de julio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Yucatán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
6. Historia profesional y laboral (25%)	N/A	20	25	21	22
7. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	N/A	0	0	0	0
8. Experiencia en materia electoral (2.5%)	N/A	1.5	2.5	2	2

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
RIVAS MENDOZA ALBERTO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, que acredita con la copia certificada de Cédula Profesional, expedida el 26 de octubre de 2001. • Ha realizado otros estudios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Maestría en Derecho Corporativo, por la Universidad Anáhuac, con estudios concluidos en el año 2008.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesor de Consejeros en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del 01 de enero de 2018 a la fecha. • Jefe de Departamento Jurídico en Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017. • Asistente de Consejeros en el Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán del 15 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Asesor de Consejeros en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del 01 de enero de 2018 a la fecha. • Jefe de Departamento Jurídico en Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017. • Coordinador del Consejo Electoral Municipal de Mérida, como encargado de una mesa de recuento, durante el Proceso Electoral Local 2014-2015. • Asistente de Consejeros en el Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán del 15 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato correspondiente no reportó alguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de

un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
9. Apego a principios rectores (15%)	N/A	13	15	15	14.33
10. Idoneidad en el cargo					
5.6 Liderazgo (15%)	N/A	11	15	14	13.33
5.7 Comunicación (10%)	N/A	8	10	9	9
5.8 Trabajo en equipo (10%)	N/A	8	10	9	9
5.9 Negociación (15%)	N/A	13	15	14	14
5.10 Profesionalismo e integridad (5%)	N/A	4	5	5	4.67

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 18 de septiembre de 2020 por el **Grupo 1** integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, la Dra. Adriana M. Favela Herrera, y el Dr. Ciro Murayama Rendón. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Yucatán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del

Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando su experiencia profesional como principal fortaleza para la conformación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de negociación, coordinación, trabajo en equipo, así como su capacidad para afrontar situaciones adversas, en su vida profesional al dar cuenta de sus actividades y atribuciones en su cargo actual como Asesor de Consejeros, señalando que como principal aporte sería su conocimiento del proceso, así como, la creación de consensos con las diferentes fuerzas políticas, haciendo referencia a la necesidad de tener un panorama amplio respecto de las actividades que se deben realizar, con el mayor conocimiento posible de la norma y de los procedimientos a seguir, para establecer situaciones en las que no haya objeción por las partes interesadas, con el objeto de lograr llevar a cabo las actividades establecidas en los tiempos y en los términos aprobados para su desahogo. Agregando que sus funciones mayoritariamente estaban relacionadas con las actividades de Consejeros Electorales, por lo que es cambio de Jefe de departamento Jurídico fue un paso natural al cargo que actualmente desempeña.

De igual forma, a pregunta expresa de las y los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, tener claro que la relación con los partidos políticos debe de ser una manera directa, de una forma muy institucional, siempre con un estricto apego a las indicaciones y procedimientos previamente establecidos, teniendo como directriz de su función pública el hacer más claras y accesibles las disposiciones normativas, es decir, aprovechar ese conocimiento amplio sobre el desarrollo de los procesos electorales para tener un manejo claro y sustentado de las actividades a desarrollar, y de esta manera aclarar las posibles fricciones que se pueden presentar en distintos momentos de la función electoral.

Ante los cuestionamientos realizados, relativos a la relación directa con los partidos políticos, el aspirante señaló: *“que tanto en la mesa de recuento del Consejo Municipal de Mérida se deben generar consensos, crear un dialogo con los diferentes partidos políticos a efecto de solucionar los problemas que se*

presentaron en ese recuento, pero también en sesiones del Consejo o en trabajo normal el acercamiento de alguna representación para aclarar dudas de algún lineamiento, de cómo va a aplicarse o cuales son las circunstancias que tendría su efectividad, dado que una función como servidor publico es hacer mas accesible la norma, con la intención de que todo el mundo la cumpla y de este modo tener el mejor escenario al no dejar con la duda a alguien”.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de coordinación, negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derecho corporativo, derecho electoral, su experiencia en el Organismo Público Local como Asesor de Consejeros, Jefe de Departamento Jurídico y Asistente de Consejeros, así como, en el ámbito Jurídico, en diversos cargos como Abogado Postulante, Jefe de Departamento Jurídico y Coordinador Jurídico; coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, con una comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, el **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** obtuvo la 6ª mejor calificación de los aspirantes hombres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 9 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral del **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Yucatán, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán, de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. RIVAS MENDOZA ALBERTO** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Yucatán por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne al aspirante.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): RUZ SAHRUR ROBERTO

a) Cumplimiento de requisitos legales

RUZ SAHRUR ROBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de Yucatán, M.D. Celia María Rivas Rodríguez, el 24 de junio del año 2020, correspondiente a la Oficialía 2, Libro 45, Acta 1091, del municipio de Mérida, Yucatán. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: RZSHRB87070431H700.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue validada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.

RUZ SAHRUR ROBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 04 de julio de 1987, por lo que tiene 32 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de Título profesional de Licenciado en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, expedido el día 22 de noviembre de 2012, por la Universidad Autónoma de Yucatán.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 25 de junio de 2020, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en Mérida, Yucatán, Libro 45, Acta 1091, expedida 24 de junio del año 2020, por la Directora del Registro Civil del estado de Yucatán, M.D. Celia María Rivas Rodríguez.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 25 de junio de 2020, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.

RUZ SAHRUR ROBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

RUZ SAHRUR ROBERTO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente ni Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Yucatán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 25 de junio de 2020, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Yucatán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
11. Historia profesional y laboral (25%)	10	22	22	18
12. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	0.5	2.5	1.83
13. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	0.5	1.5	1.5

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
RUZ SAHRUR ROBERTO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Mercadotecnia y Negocios Internacionales por la Universidad Autónoma de Yucatán, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 22 de noviembre de 2012. • Ha realizado otros estudios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Maestría en Neuroeducación (Aprendizaje, Cognición y Desarrollo Educativo), por la Universidad Internacional de la Rioja, iniciada en 2020. ▪ “Líderes de Aprendizaje”, con inicio en el 2019 y termino en el 2020. ▪ “Personalidades en el Trabajo”, con inicio en el 2019 y termino en el 2020. ▪ “MCB80.1x: Fundamentos de Neurociencia, con inicio en el 2019 y termino en el 2020. ▪ “Seguridad Ciudadana y Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia” con inicio y termino en el 2015. ▪ “Psicología Social”, con inicio y termino en el 2013.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos de la iniciativa privada, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director, en la Organización Responsabilidad Digital, del 02 de septiembre de 2013 a la fecha. • Consejero Electoral Distrital-Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del 12 de diciembre de 2011 al 31 de octubre de 2015. • Coordinador del Programa Conductor Designado en Yucatán, en Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma / Secretaría de Seguridad Pública, del 04 de agosto de 2008 al 21 de febrero de 2011. • Conductor de Noticias y Columnista, en Grupo SIPSE (Radio 97.7 FM), del 01 de junio de 2008 al 03 de junio de 2013.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Distrital-Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en 04 Distrito Electoral en Yucatán, en el IFE-INE del 12 de diciembre de 2011 al 31 de octubre de 2015.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Patrocinador de “Impulso Universitario A.C.” desde el 02 de junio de 2014. • Conferenciante “Congreso de la Familia” en mayo de 2019. • Conferenciante “V Congreso Internacional de Líderes Educativos” en agosto de 2018. • Conferenciante “Semana de Prevención para Jóvenes – instituto de la Juventud Michoacana” en septiembre de 2017. • Conferenciante “14 Congreso Club Amigos Teletón” en noviembre de 2016. • Conferenciante “El Poder de Uno – Universidad del Valle de Guatemala” en octubre de 2015.

VALORACIÓN CURRICULAR	
RUZ SAHRUR ROBERTO	
	<ul style="list-style-type: none"> • Conferenciante “CODECA XVIII – Universidad Autónoma de Nayarit” en septiembre de 2015. • Conferenciante “Líderes Universitarios en Acción-Universidad Autónoma de Tamaulipas”, en noviembre de 2014. • Conferenciante “4to Día del Emprendedor-Fundación Educación Superior-Empresa” en mayo de 2014. • Conferenciante “Primer Encuentro de Escuelas Secundarias - Secretaría de Educación” en enero de 2010.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • “Eres lo que Publicas”, Autor, Blogs, Revistas y Redes Sociales, 01 de julio de 2013.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. RUZ SAHRUR ROBERTO**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
14. Apego a principios rectores (15%)	15	14	15	14.67
15. Idoneidad en el cargo				
5.11 Liderazgo (15%)	10	15	14	13
5.12 Comunicación (10%)	5	9	10	8
5.13 Trabajo en equipo (10%)	5	7	9	7
5.14 Negociación (15%)	15	14	12	13.67
5.15 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 18 de septiembre de 2020 por el **Grupo 3** integrado por el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Yucatán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de comunicación, negociación, trabajo en equipo y como mayor reto, en su vida profesional al dar cuenta de sus actividades y capacidades en su cargo actual como Director de Responsabilidad Digital, señalando que tiene como campaña más importante la prevención del delito mediante el tema “Eres lo que publicas”, agregando que se necesita trabajar constantemente para mantener informada a la ciudadanía de cómo evitar la polarización social, como consecuencia del mal uso de las redes sociales. Señaló, que otro de sus grandes sueños como fundador es que su empresa funcione sola, para poder involucrarse de lleno al tema electoral, teniendo como un gran reto

comunicar la importancia de evitar el daño causado por la desinformación que genera el uso desmedido de las redes sociales

Resalta su preocupación respecto a la falta de comunicación en temas de educación cívica, así como, las limitaciones sociales y tecnológicas de los pueblos y comunidades indígenas. En un primer momento, propuso sumar sus capacidades y conocimientos en materia de comunicación, especialmente en el área de tecnología educativa, participando en las decisiones del colegiado a efecto de involucrar a estas comunidades indígenas, en virtud de que con el tema del arbitraje sanitario y las previsiones necesarias para contener la pandemia que se presenta a nivel mundial los mítines están restringidos, y el asunto es como se involucra a las comunidades indígenas si de estas, únicamente el 40 por ciento tienen acceso a internet.

De igual forma, a pregunta expresa de las y los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, estar completamente convencido de contar con un estricto apego a los principios de imparcialidad y legalidad al estarse desempeñando como especialista en redes sociales y comunicación, principalmente enfocado a la educación tecnológica, sin tener hasta el momento ninguna participación en alguna campaña o con algún actor político, teniendo únicamente tratos con Institutos y Universidades en áreas de prevención del delito y de prevención de riesgos en redes sociales.

Ante los cuestionamientos realizados, relativos a los puntos fuertes y áreas de oportunidad dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el aspirante señaló: *“que los puntos destacables son la implementación de la paridad de género en la integración de los cargos de representación, la participación ciudadana, así como la ciudadanización del propio instituto por la pluralidad de su integración; mientras que como áreas de oportunidad considera el involucrar la tecnología para eficientar los procesos, optimizar las actividades y la velocidad de los procesos, la comunicación con la ciudadanía y lo que será su bandera el tema de la educación cívica, para cambiar todo de raíz”*

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. RUIZ SAHRUR ROBERTO** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de comunicación, negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Neuroeducación, Tecnología Digital, Redes Sociales, Mercadotecnia, su experiencia electoral en el Instituto Federal Electoral-Instituto Nacional Electoral como Consejero Distrital del 04 Distrito de Yucatán, así

como, su constante participación en temas de prevención del delito y concientización de valores en las Redes Sociales en diversos foros; entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, con una comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, el **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** obtuvo una de las mejores calificaciones de los aspirantes hombres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 9 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral del **C. RUZ SAHRUR ROBERTO**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Yucatán, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. RUZ SAHRUR ROBERTO** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Yucatán por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne al aspirante.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral del estado de Yucatán, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo, con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar las personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Yucatán, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el

procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que los aspirantes, respecto de los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan los más idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con el perfil más adecuado para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera o Consejero Electoral Local, el perfil de los aspirantes designados son los que resultan más adecuados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura de Abogada, en Derecho, así como, en Mercadotecnia y Negocios Internacionales. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban como los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a tres personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Yucatán, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, a los **CC. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR, RIVAS MENDOZA ALBERTO y RUZ SAHRUR ROBERTO**, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que una mujer y dos hombres debían ser designados como Consejera y Consejeros Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los cuatro consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Educación y Derecho. En esa línea argumentativa, quienes son propuestos en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho, Abogada, así como, Mercadotecnia y Negocios Internacionales, con experiencia en materia electoral, de acuerdo con su trayectoria profesional. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Yucatán.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes

aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar los cargos respectivos y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la ciudadana y los ciudadanos propuestos, resultan los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de las personas más idóneas para ocupar los cargos referidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de los aspirantes, se propone a la candidata y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR	Consejera Electoral	7 años

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
RIVAS MENDOZA ALBERTO	Consejero Electoral	7 años
RUZ SAHRUR ROBERTO	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General el 30 de septiembre de 2020, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.